



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	DORA NELLY GONZÁLEZ GAMA
Demandado:	HROS. DE DANIEL PÉREZ CORREA
Radicado:	110013110011 2021 00172 00
Providencia:	Auto No. 2399
Decisión:	Reprograma audiencia

Sin poderse realizar la audiencia establecida en el art. 372 del CGP el pasado 26 de abril del año en curso, conforme lo informado en el acta de audiencia de la fecha en mención y las constancias secretariales que anteceden, accediendo a las solicitudes de aplazamiento presentadas por ambas partes se procede a reprogramar la misma de manera virtual, **requiriendo a todas las partes para que de forma anticipada den solución a cualquier falla previsible en la conexión.**

De este modo, para retomar la etapa procesal y para la garantía de un debido proceso y el derecho de defensa, se reprograma la continuación de la **Audiencia Inicial**, para el **día viernes veinticinco (25) de agosto de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de **manera virtual** con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 31 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA